

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I, II Y III del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado garantizara el acceso de la población a los medicamentos; el Estado priorizara los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, terminara su importación; y el derecho a acceder a los medicamentos no podrán ser restringidos por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplara estándares de calidad y primera generación.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio 1978, determina que corresponde el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública actual Ministerio de Salud, al que este código denominara Autoridad de Salud de la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996 dispone que la Política Nacional del Medicamento del Estado Boliviano deberá cumplir con el objetivo de disponer de medicamentos que garanticen inocuidad, eficacia y calidad demostrada, evitando la presencia de fármacos de dudosa calidad, ineficiencia farmacológica o de riesgo terapéutico.

Que, el Artículo 36 de la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, establece la adquisición de suministros de medicamentos para el Sistema nacional de Salud, el Seguro Social e Instituciones que prestan servicios por delegación se efectuaran bajo Denominación Común Internacional (D.C.I.) de acuerdo a disposiciones y reglamentos legales vigentes (...).

Que, el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998, determina que todo medicamento, reconocido por ley para su comercialización deberá llevar obligatoriamente el Número de Registro Sanitario.

Que, el Artículo 22 de la norma jurídica precitada, dispone que el Registro Sanitario de Medicamentos Esenciales que figuren en la Lista de Medicamentos Esenciales vigentes en Bolivia o Formulario Terapéutico Nacional, serán considerados prioritarios en su tramitación.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero del 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir las resoluciones ministeriales.

Que, el inciso b) del Artículo 90 de la norma jurídica precitada, disponen como atribución del Ministro de Salud, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con o sin fines de lucro y medicina tradicional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 2905 de 21 de septiembre de 2016, se crea la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud – AGEMED, responsable de regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector de medicamentos y tecnología en salud.



Que, el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998, establece que los medicamentos incluidos en la Lista de Esenciales se constituyen en medicamentos del Formulario Terapéutico Nacional. Así también, se consideran los señalados en la última Lista de Medicamentos Esenciales de la OMS.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0104 de 16 de marzo de 2018, se aprobó la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME 2018 – 2020), de aplicación en todos los establecimientos del Sistema Público de Salud, Seguro Social a corto plazo e instituciones que prestan servicios por delegación en sus diferentes niveles de atención.

Que, el Informe Técnico MS/AGEMED/AUMyT/AATSyUR/IT/20/2020 de 12 de mayo de 2020, emitido por el Departamento de Evaluación de Tecnologías y Uso Racional de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, concluye que la Ivermectina comprimidos de 3 mg y 6 mg, incluidos en la Lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud conforme a la Ley 1737, Decreto Supremo N° 25235 y a fin de facilitar el acceso a la salud de todas las personas a medicamentos esenciales, se recomienda la inclusión a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2018 – 2020.

Que, el Informe Legal MS/AGEMED/ADAJ/IL/307/2020 de 12 de mayo de 2020, emitido por la División de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, manifiesta que es procedente la inclusión a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2018 – 2020, misma que no contraviene la normativa legal vigente.

**Por tanto:**

El Ministro de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero del 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO.** - Se incorpora a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2018-2020 aprobada con Resolución Ministerial 0104 del 16 de marzo de 2018, los siguientes productos:

Código	Medicamento	Forma Farmacéutica	Concentración	Classific. A.T.Q.	Uso Restringido
P 02 13	Ivermectina	Comprimido	3 mg	P02CF01	No aplica
P 02 14	Ivermectina	Comprimido	6 mg	P02CF01	No aplica

**ARTICULO SEGUNDO.**- Las entidades dependientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, los establecimientos del Sistema Público de Salud, Seguridad Social de Corto Plazo e instituciones que presten servicios por delegación podrán adquirir estos medicamentos conforme a estimación de necesidades en el marco del Sistema Nacional Único de Suministros

Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición, la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud, AGEMED, Unidades de Epidemiología, y los Servicios Departamentales de Salud.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Abg. Silvio Quintela López  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS a.i.  
MINISTERIO DE SALUD



Dr. Marcelo Navajas Salinas  
MINISTRO DE SALUD